

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.<sup>a</sup> Maria Isabel, D.<sup>a</sup> Maria de la Paz y D.<sup>a</sup> Maria Eulalia.

### Ministerio de Hacienda.

#### LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se autoriza al Gobierno para emitir Deuda pública con 4 por 100 de interés anual y amortizable en cuarenta años, por un valor nominal de mil ochocientos millones de pesetas.

Art. 2.<sup>o</sup> El pago de los intereses y la amortización se hará por trimestres, previo para esta los oportunos sorteos.

Art. 3.<sup>o</sup> Para atender al pago de la amortización é intereses se incluirá anualmente en los presupuestos generales de gastos del Estado la suma de noventa millones quinientas mil pesetas. De esta cantidad se destinará la necesaria para pago de los intereses al 4 por 100 anual, y el resto se invertirá en la amortización.

Art. 4.<sup>o</sup> El servicio de pago de intereses y la amortización estarán á cargo del Banco Nacional de España. Mientras este recaude las contribuciones directas, retendrá trimestralmente la cantidad necesaria para el pago puntual de las

expresadas obligaciones. Si el Banco cesara en la recaudación, el Recaudador ó Recaudadores que hubiera retendrán á su vez los fondos necesarios para entregarlos directamente al referido Establecimiento, designándose de común acuerdo entre el Ministro de Hacienda y el Banco la cantidad que deba retener cada Recaudador en el caso de ser varios los encargados de la cobranza.

Art. 5.<sup>o</sup> El Ministro de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros, negociará los títulos de la Deuda del Estado creados por esta ley, en la forma que considere mas económica, segura y conveniente á los intereses públicos; pero el tipo de la negociación será precisamente el de 85 por 100.

Art. 6.<sup>o</sup> El producto de la negociación se invertirá en retirar de la circulación las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior, las acciones de carreteras y de obras públicas, la Deuda del personal y los billetes del material del Tesoro, y en saldar la Deuda flotante.

Art. 7.<sup>o</sup> En pago de los títulos del 4 por 100 que se emitan á virtud de la autorización que concede al Gobierno el art. 1.<sup>o</sup> de esta ley, se admitirán como efectivo por todo su valor nominal las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, y las acciones de carreteras de la emisión de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1850; por el 50 por 100 de su valor nominal la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior; por el 76 por 100 las acciones de obras públicas; por el 80 por 100 la Deuda del personal, las acciones de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Junio de 1855 y 6 de Junio de 1856; por su valor nominal los billetes y paga-

rés del material del Tesoro, y por su valor efectivo la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 8.<sup>o</sup> Las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, las acciones de carreteras de la emisión de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1850, la Deuda amortizable al 2 por 100 interior y los billetes y pagarés del material del Tesoro que no se entreguen en pago de los nuevos títulos del 4 por 100 amortizable en los términos expresados en el artículo anterior, serán retirados de la circulación mediante el pago de su valor en efectivo metálico á los cambios que en el mismo artículo se señalan; dejando de devengar intereses desde la fecha designada para el pago.

Art. 9.<sup>o</sup> Los tenedores de los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior que prefieran continuar bajo el régimen de la ley de 21 de Julio de 1876, podrán conservarlos, abonándose en este caso en las épocas señaladas el importe de sus intereses, y haciéndose las amortizaciones sucesivas en la proporción que corresponda, á los títulos que por el expresado motivo queden en circulación.

Los tenedores de acciones de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Julio de 1856; los de acciones de obras públicas y los de Deuda del personal que no acepten el canje de sus valores en los términos expresados en el art. 7.<sup>o</sup>, podrán tambien conservarlos, y continuaran disfrutando de los intereses y la amortización que tienen en la actualidad; pero los créditos destinados á la amortización se reducirán á la proporción que corresponda á los títulos que se presenten al canje por los de la Deuda al 4 por 100.

Art. 10. Así el importe de la emisión como el de la anualidad para intereses y amortización de la nueva Deuda al 4 por 100 que se

determinan en los artículos 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> respectivamente, se reducirán en la proporción correspondiente á los títulos de la amortizable al 2 por 100 exterior, de las acciones de carreteras y obras públicas y de la Deuda del personal que no se presenten al canje dentro del plazo que al efecto señale el Gobierno.

Art. 11. En cuanto queden retiradas de la circulación las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serán cancelados y quemados los títulos de la Deuda al 3 por 100 que se hallan pignora- rados como doble garantía de las mismas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. — Yo el Rey. — El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Núm. 2267

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Cupones de intereses.

Desde el día 20 del actual se admitirá en esta Administración económica la presentación de cupones correspondientes al semestre que vence en 31 del actual de la Renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, obligaciones del Estado por ferro-carriles, quedando abierto el pago de intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios y demás de la Deuda pública.

Córdoba 13 de Diciembre de 1881. — El Jefe económico, José Palacios.

# Intervención de la Administración económica de la provincia de Córdoba.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusion.)

Número de inventario	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. = Pesetas.	Situación de las fincas.
				Dia.	Mes.	Año.			
462 2.	Clero	Luque	D. Eduardo Amores	9	Noviembre.	1881	3	375 10	Una haza de tierra calma al sitio Cruz de Marbella, término de Luque.
439	>	Baena	José Gimenez Gomez	>	>	>	>	36	Otra id. de id. al id. Barranco de las Casas, id. de id.
516	>	Bujalance	Pedro Iglesia Cabello	20	>	>	2	38 30	Un olivar al pago de Cerro madero, id. de Bujalance.
874	Urbana	Lucena	Juan Romero Muñoz	3	>	>	>	55	Una casa núm. 86 calle Catalina Marin, en Lucena.
444	Rústica	Madrid	Feliciano Ramirez de Arellano	10	>	>	9	1001	Un olivar llamado la Jorobada, término de Córdoba.
1522	>	Carcabuey	Ramon Ramirez Peneque	17	>	>	8	1001 10	Una suerte de tierra sita en el partido de Zaquilla, término de Carcabuey.
1530	>	Madrid	Feliciano Ramirez de Arellano	9	>	>	>	3010	Otra id. de id. sita en el valle de la Fuensanta, id. de Montoro.
335	>	Rute	Niceto Gomez	15	>	>	42	70	Una casa núm. 3, calle Pedro Gomez, id. de Rute.
749	>	Baena	Juan Antonio de la Cruz	24	>	>	7	34 45	Otra id. solar llamada Huerta de S. Juan, en Baena.
693	>	Lucena	Luis Aurelio de Flores	7	>	>	2	52 60	Otra id. calle Juan Lopez Alta núm. 4, en Lucena.
341	I. pública	Hinojosa	Pedro Gomez Sanchez	40	>	>	9	30 50	Una haza de tierra calma situada en la Gaitana, término de Hinojosa.
338	>	Lucena	José Perez Rodriguez	5	>	>	>	123	Otra id. de id., id. de id.
158	Estado	Lucena	Francisco Medina y Guerrero	30	>	>	40	90 10	Una suerte de tierra sita en el partido del Cerrillo de la Alegría id. de Lucena.
397	>	Almodóvar	Sebastian Cañero	10	>	>	9	127 60	Un pedazo de tierra de monte bajo en los cerros del Guadiato, id. de Almodóvar.
49	>	Iznájar	Juan Maria del Castillo	2	>	>	42	68 50	Una casa calle de la Libertad núm. 7, en Iznájar.
51	>	Córdoba	Joaquin Aumente	9	>	>	>	6 50	Otra id. calle de la Antigua núm. 36, en id.
7	>	Adamuz	Vicente Morera y Babina	3	>	>	4	37 50	Censo impuesto sobre una casa calle Mesones número 16, en Adamuz.
219	>	Córdoba	Abelardo Abdé	1	>	>	8	5 50	Una suerte de tierra en el partido del rio Anzul, término de Lucena.
220	>	Bujalance	El mismo	40	>	>	>	4 05	Otra id. de id. calma en el partido de id., id. de id.
181	Urbana	Bujalance	Jacinto Conde	31	>	>	>	160	Una casa que sirvió de portajo, situada frente á la carretera de Madrid, id. del Carpio.
1369	Propios	Córdoba	Fernando Garcia Lumpié	30	>	>	>	412	Una dehesa nombrada Loma del Caño Atrás, en Córdoba.
1370	>	>	El mismo	>	>	>	>	264 50	Otra id. llamada Burzuolo, que radica en la Saliega, en id.
1301	>	>	El mismo	>	>	>	>	252 50	Otra id. id. al Peñascar, que radica en la id., id. de id.
1377	>	>	El mismo	>	>	>	>	1252 50	Otra id. id. Caño Atrás, id. de id.
1374	>	>	El mismo	>	>	>	>	810	Otra id. id. Barriales en la Saliega, id. de id.
3586	>	>	El mismo	>	>	>	>	101	Un pedazo de tierra de monte bajo al sitio de id., id. de id.
1324	>	>	El mismo	>	>	>	>	1000	Una dehesa nombrada Valle de la Cepa, id. de Montoro.
1376	>	>	El mismo	>	>	>	>	470	Otra id. id. los Urdares, id. de id.
1373	>	>	El mismo	>	>	>	>	1052	Otra id. id. Cerro de las Calderas, id. de id.
1372	>	>	El mismo	>	>	>	>	540	Otra id. id. Cerro de Juan Sastre, id. de id.
3271	>	Lucena	Rafael Morante Hurtado	21	>	>	5	220	Una suerte de tierra sita en el Molino de la Alcubilla, id. de Lucena.
1514	>	Montoro	Lucas Garcia Vacas	7	>	>	4	812 50	Una dehesa de id. montuosa nombrada Castillo de Anzul, sita en la Saliega, id. de Montoro.
3701	>	Villaviciosa	Antonio Escobar Arriba	24	>	>	2	93	Otra id. de id. nombrada Loma de Queso, id. de Villaviciosa.

# Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

TARIFA ESPECIAL NUM. 30, PARA EL TRASPORTE DE MERCANCIAS VARIAS.

Pequeña velocidad

## Precios por tonelada.

(Conclusion.)

Designacion de las mercancías.	Desde las estaciones siguientes á las del frente, ó vice-versa.	Sevil.a.	Córdoba	Menjíbar.	Vadollano	Manzanares	Ciudad-Real ó Alcázar.	Toledo ó Aranjues	Madrid.	Desde las estaciones siguientes á	Madrid.
		Rvn.	Rvn.	Rvn.	Rvn.	Rvn.	Rvn.	Rvn.	Rvn.		Rvn.
Sal	Huelva á	20	40	100	130	140	150	180	200	Alicante	130
	Sevilla á		60	90	90	110	130	160	170	Cartagena	150
Sal de sosa y potasa	Huelva á	50	80	100	100	100	100	100	100	Alicante	100
	Sevilla á		70	90	90	100	100	100	100	Cartagena	100
Tabaco, hoja y elaborado	Huelva á	80	120	150	170	200	250	300	350	Alicante	300
	Sevilla á		80	150	170	200	250	300	350	Cartagena	350
Tejidos extranjeros que no sean de seda	Huelva á		140	170	200	250	300	350	350	Alicante	350
	Sevilla á		80	170	200	250	300	350	350	Cartagena	350
Tejidos del reino, no siendo de seda	Huelva á	80	120	150	170	200	240	280	300	Alicante	319
	Sevilla á		80	150	170	200	240	280	300	Cartagena	350
Trajes viejos, recortaduras de papel y carton, papel viejo, esteras viejas, alpargatas viejas, desperdicios inservibles, por wagon completo	Huelva á	35	70	75	85	85	95	110	120	Alicante	120
	Sevilla á		40	70	75	85	95	110	120	Cartagena	120
Vinos (solo en sentido descendente y por wagon completo)	Huelva á	50	80	130	130	130	130	130	130	Alicante	130
	Sevilla á		70	130	130	130	130	130	130	Cartagena	130

### CONDICIONES DE APLICACION.

1.ª Las expediciones procedentes de Sevilla ó Huelva, y destinadas á cualquiera de las estaciones no nombradas de las líneas de Huelva, Sevilla á Córdoba, Córdoba á Alcázar, Alcázar á Madrid (Atocha), Manzanares á Ciudad-Real y Ciudad-Real á Madrid (Delicias), ó vice-versa, podrán disfrutar los precios correspondientes á la estación nombrada más próxima, que les preceda como origen ó que esté más allá como destino.

2.ª Las expediciones procedentes de Alicante y Cartagena, destinadas á cualquiera de las estaciones comprendidas entre dichos puertos y Madrid, ó vice-versa, podrán disfrutar los precios señalados para ó desde Madrid, si resultan más económicos que los de las tarifas generales ó especiales vigentes.

3.ª No están incluidos en estas

tarifas los ramales de Linares y Carmona.

4.ª Si las expediciones de origen ó de destino han de recorrer los ramales de los puertos, pagarán, además de los precios de tarifa, los correspondientes á dichos ramales.

5.ª En las expediciones que se verifiquen por wagon completo, los remitentes y consignatarios efectuarán las operaciones de carga y descarga de los wagones en el plazo de veinte y cuatro horas por cada operación. Pasado este plazo, la Compañía tendrá derecho para hacer efectuar la carga ó descarga por cuenta de los interesados, cobrando reales vellon 1,50 por tonelada en cada operación, y sin perjuicio de cobrar además los derechos devengados por almacenajes ó paralización de material.

6.ª La Compañía se reserva el derecho de emplear en estos transportes doble plazo del señalado en los reglamentos vigentes, sin que

por este hecho quede obligada á ninguna indemnización, así como tampoco á abonar cantidad alguna por la oxidación de hierros ni mojadura en las maderas de construcción y carpintería.

7.ª Se aplicará la presente tarifa cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 23 de Setiembre de 1871, no pidan en su declaración la aplicación de la general ó de otra especial que pudiera convenirles.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Madrid 15 de Noviembre de 1881.

Núm. 2272

COMPAÑIA

de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Aviso al público.

Esta Compañía tiene el honor

de poner en conocimiento del público que, á contar desde el 1.º de Enero de 1882, quedarán anuladas las siguientes tarifas especiales:

Número 2, del ramal de Carmona, para el transporte de volátiles ó aves vivas.

Núm. 3, del id. id., para el transporte de lanas, corchos, frutas y legumbres.

E. P. núm. 4, para el transporte de harinas en la parte que afecta á la línea de Badajoz, quedando subsistente la combinación con Portugal.

Núm. 3, de Badajoz, para el transporte de carbones y leñas.

Núm. 18, de Alicante, para el transporte de carbon y leñas.

Y série T. núm. 2, para el transporte de varias mercancías entre Toledo y Madrid.

Madrid 15 de Diciembre de 1881.

## ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A voluntad de su dueño, el Excelentísimo Sr. Marqués de Benameji, se venden el cortijo nombrado «Camarero alto» y la parte del de la «Rinconada alta», comprendida entre la carretera de Madrid á Córdoba, hazas de D. José Torres, tierras del cortijo de Guadatin, hazas de los Frailes y cortijos de Valceguillos y de la Rinconadilla, que mide una superficie de 245 fanegas y 5 celemines, situados ambos en el término municipal de Córdoba.

La subasta se verificará el 20 del actual, desde las doce de la mañana á la una de la tarde, simultáneamente en Córdoba, Bujalance y Villafranca, y respectivamente ante los notarios D. Federico Barroso, calle de Ambrosio de Morales; D. Francisco Gomez Ruiz, calle de las Monjas núm. 5, y don Antonio Perez Gorrindo, en cuyas notarías estará de manifiesto el pliego de condiciones por las cuales se efectuará dicha subasta.

### A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

A voluntad de su dueño el Excelentísimo Sr. Marqués de Benameji, se vende la hacienda llamada «La Conejera», que está situada en el término municipal de esta ciudad.

La subasta se efectuará el 20 del corriente de doce á una de la tarde, ante el notario D. Federico Barroso, calle de Ambrosio de Morales, en cuya notaría estará de manifiesto el pliego de condiciones por las cuales se verificará dicha subasta.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se riza é incumbe á este elemento particular, atorado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aqui la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

La finalidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profusion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su demasiado volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de reem-

diarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que anula es arcaicas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestros pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que ha de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel esmerado y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por sesenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 10, tomando dos ó cinco ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como a casa va el libro para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion de la ley.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirijan los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### A los Secretarios de ayuntamiento.

#### Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

Relaciones y citaciones para los quintos, se

espenden en la Imprenta de este periódico.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los desahos del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y 19 y San Fernando 34

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Librería de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico San Fernando 34 y Letrados 18.

### ANUNCIO.

En la Administracion de testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la ciudad de Priego, se oyen proposiciones á los arrendamientos de las suertes de tierra números 13 nombrada Zahurdilla, sita en el Tarajal de Priego y con el 20 la titulada Erilla, en el término de Fuente Tojar.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Administracion, sita en la Carrera del Aguila de esta ciudad, en la que pueden hacer sus ofertas hasta fin del presente mes.

Priego 11 de Diciembre de 1881.  
—El Administrador, Jacinto Villena.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia. Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil. Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba»